



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 01 de agosto de 2006.

Nota n° 13

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis De Rege

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa n° 04/06.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 04/2006, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece, a partir del 1° de enero de 2006, para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 y para el Escalafón de la ley n° 1904, la sustitución del pago de los Vales Alimentarios previstos por la ley n° 3583, por dinero en efectivo bajo la modalidad de Compensación Vales Alimentarios.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata el incremento del haber de retiro voluntario.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de julio de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor Vicegobernador de la Provincia, ingeniero Mario Luis De Rege, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece, a partir del 1° de enero de 2006, para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 y para el Escalafón de la ley n° 1904, la sustitución del pago de los Vales Alimentarios previstos por la ley n° 3583, por dinero en efectivo bajo la modalidad de Compensación Vales Alimentarios.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Rubrica asimismo el Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Turismo, licenciado José Omar Contreras (ley n° 4058).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 31 de julio de 2006.

VISTO, la ley n° 2881 sus ampliatorias y modificatorias, los decretos de naturaleza legislativa n° 5/01, n° 7/03, n° 14/04, los decretos n° 972/01, n° 3/05, la resolución n° 33/04 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia económico-financiera y administrativa declarada en el sector público provincial, se han debido adoptar una serie de medidas conducentes a contener el gasto público, ajustándolo a la disponibilidad de recursos para poder afrontarlo adecuadamente y continuar así con la prestación de aquellos servicios básicos e indelegables a su cargo;

Que en dicho orden de cosas, dentro del descripto estado de emergencia y en un marco de razonabilidad, fue necesario adoptar determinadas medidas de política salarial aplicables en todo el ámbito del sector público provincial, adecuando los gastos en personal a los recursos genuinos que dispone el Estado Provincial;

Que mediante el decreto de naturaleza legislativa n° 5/01 se estableció que en todos los regímenes de empleo público provincial las prestaciones a cargo del Estado podrían ser parcialmente satisfechas a través de las modalidades de entrega de Vales Alimentarios o Certificados de Deuda Pública Provincial, quedando excluidos aquellos agentes que teniendo sesenta (60) años o más no contarán con beneficios previsionales o de retiro, ni se hallaran en condiciones de acceder a los mismos;

Que por ley n° 3583 la Legislatura de la Provincia de Río Negro aprobó el aludido decreto de naturaleza legislativa;

Que a la postre el artículo 3° de la ley n° 3626 sustituyó el artículo 7° del decreto de naturaleza legislativa n° 05/01, aprobado por ley n° 3583, excluyendo de su aplicación a los agentes públicos que no contando con beneficios previsionales o de retiro otorgados ni hallándose en condiciones de acceder a ellos, tuvieren la edad de sesenta (60) años o más los varones o cincuenta y cinco (55) años o más las mujeres;

Que tales medidas fueron adoptadas en el marco del innegable y paulatino agravamiento de las condiciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

económicas, financieras y sociales en las que se encontraba no sólo nuestra Provincia sino el país todo, frente a la profundización de la crisis, la incertidumbre que existía en los mercados y que repercutieron negativamente en todos los ámbitos de las economías regionales, y la adopción por parte del Estado Nacional de criterios de restricción del gasto público provincial bajo la base presupuestaria del autofinanciamiento;

Que la Provincia de Río Negro luchó contra el recurrente déficit de sus cuentas públicas, tarea a la que los agentes estatales contribuyeron, con distintos grados de solidaridad y compromiso, mediante la reducción de sus remuneraciones;

Que el sistema implementado por la ley n° 3583 funcionó exitosamente y contribuyó indudablemente a los fines para los que fue previsto;

Que el pago bajo la modalidad de Vales Alimentarios, por su carácter no remunerativo, contribuyó a alcanzar, junto al resto de las medidas propiciadas, el objetivo de la reducción del déficit fiscal como lo propuso el Poder Ejecutivo Provincial en el marco social y económico citado que imperaba; a la vez que coadyuvó al logro de la realización presupuestaria equilibrada de base cero que sancionó por ley el Congreso Nacional;

Que dicha medida se dispuso en tanto se mantuviera en vigencia el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Provincia de Río Negro declarada por la ley n° 2881 y que ha sido sucesivamente prorrogada, encontrándose aún vigente en virtud del dictado del decreto de naturaleza legislativa n° 7/05;

Que a través de la evolución de numerosas variables económicas se puede constatar que se ha avanzado en la senda de la recuperación; aunque la mencionada emergencia aún subsiste;

Que, no obstante, dicho proceso requiere afianzarse para alcanzar un crecimiento sostenido y se debe asegurar el marco de la sustentabilidad, que se ve de continuo afectada por factores internos y externos que condicionan objetivos sociales, económicos y financieros locales;

Que en el señalado contexto resulta factible sustituir, sólo para algunos regímenes escalafonarios, el pago de los Vales Alimentarios por dinero en efectivo, manteniendo la finalidad de la ley n° 3583;

Que en este sentido se establece, a partir del 1° de enero de 2006, para el personal comprendido en el Régimen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Retributivo Transitorio previsto por el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 y para el Escalafón de la ley n° 1904, la sustitución del pago de los Vales Alimentarios por dinero en efectivo bajo la modalidad Compensación Vales Alimentarios;

Que dicha modalidad de pago sustituirá el pago de Vales Alimentarios previsto en la ley n° 3583 en la liquidación de haberes del personal señalado, y será de carácter no remunerativa y no bonificable;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que, resulta la vía constitucional idónea tendiente a la implementación de la Compensación de Vales Alimentarios cuya aplicación se autorizara por la ley n° 3583;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Establecer, a partir del 1° de enero de 2006, para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 y para el Escalafón de la ley n° 1904 la sustitución del pago de los Vales Alimentarios previstos por la ley n° 3583, por dinero en efectivo bajo la modalidad de Compensación Vales Alimentarios.

Artículo 2°.- La Compensación Vales Alimentarios establecida en el artículo 1° del presente decreto de naturaleza legislativa sustituirá el pago de Vales Alimentarios previsto en la ley n° 3583 en la liquidación de haberes del personal señalado, y será de carácter no remunerativa y no bonificable.

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- Informar a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DECRETO N° 4 (Artículo 181 inciso 6) de la
Constitución Provincial)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*